

CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE PRÉSTAMO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL BANCO DE LA NACIÓN, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS QUE SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO, A QUIÉN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO"; Y DE LA OTRA PARTE, EL SOLICITANTE, A QUIÉN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE"; CON INTERVENCIÓN DE EL FIADOR SOLIDARIO EN ADELANTE "EL FIADOR", CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DEMÁS INFORMACIÓN SE CONSIGNA EN ESTE DOCUMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

OBJETO DEL CONTRATO

1. A SOLICITUD DE EL CLIENTE, EL BANCO LE APRUEBA Y OTORGA UN PRÉSTAMO PERSONAL HASTA POR EL IMPORTE INDICADO EN LA HOJA RESUMEN QUE COMO ANEXO N° 001, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE EL CLIENTE DECLARA RECIBIR, CONOCER Y ACEPTAR.
2. CADA DESEMBOLSO SERÁ ABONADO EXCLUSIVAMENTE EN LA CUENTA DE AHORROS QUE EL CLIENTE MANTIENE EN EL BANCO. EN ESTA CUENTA, EL BANCO REGISTRARÁ LOS ABONOS Y CARGOS DEL PRÉSTAMO. EL CLIENTE DECLARA QUE EL DINERO QUE EL BANCO ABONE EN DICHA CUENTA ES PRUEBA SUFICIENTE DE QUE EL BANCO HA CUMPLIDO CON EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO.
3. LA EJECUCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN SUS NUMERALES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO POR LAS NORMAS, USOS Y COSTUMBRES QUE REGULAN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE REALIZAN EN EL SISTEMA FINANCIERO PERUANO Y LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ QUE SEAN PERTINENTES.
4. EN CASO QUE UNA O MÁS DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO FUESEN DECLARADAS NULAS O NO VÁLIDAS EN VIRTUD DE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES, ENTONCES DICHO EFECTO SE RESTRINGIRÁ ÚNICAMENTE A LAS REFERIDAS CLÁUSULAS, DE MODO QUE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES RESULTEN APLICABLES EN TODA LA EXTENSIÓN QUE SEA ADMISIBLE, MANTENIÉNDOSE EL ESPÍRITU Y EL SENTIDO ORIGINALMENTE BUSCADO CUANDO SE INCLUÍAN LAS CLÁUSULAS ANULADAS O DEJADAS SIN EFECTO.
5. FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO:
 - A) HOJA RESUMEN INFORMATIVA – ANEXO N° 001.
 - B) CRONOGRAMA DE PAGOS – ANEXO N° 002.
 - C) CARTA DE INSTRUCCIONES – ANEXO N° 003.
 - D) PAGARÉ – ANEXO N° 004.
 - E) DECLARACIÓN JURADA DE CRÉDITOS EN EL SISTEMA FINANCIERO – ANEXO N° 005.
 - F) INFORMACIÓN MÍNIMA PARA EL OTORGAMIENTO, SEGUIMIENTO, CONTROL, EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE DEUDORES – ANEXO N° 006.
 - G) DECLARACIÓN PATRIMONIAL – ANEXO N° 007.

PLAZO Y FORMA DE PAGO

6. EL PAGO DEL PRÉSTAMO MATERIA DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LOS INTERESES SEÑALADOS EN LA HOJA RESUMEN, SE EFECTUARÁ EN CUOTAS, EN LAS FECHAS Y POR LOS IMPORTES QUE ARROJA EL RESPECTIVO CRONOGRAMA DE PAGOS QUE EL CLIENTE DECLARA HABER RECIBIDO Y ACEPTADO.
7. EL CLIENTE TENDRÁ LA OPCIÓN DE NO AMORTIZAR EL CAPITAL E INTERESES EN LOS MESES DE ABRIL Y DICIEMBRE. DE OPTAR POR ESTA ALTERNATIVA, LOS INTERESES GENERADOS EN DICHS MESES SE CANCELARÁN EN LOS MESES DE MAYO Y ENERO RESPECTIVAMENTE. LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL DEJADAS DE PAGAR SERÁN INCORPORADAS EN EL RESTO DE LAS CUOTAS, SEGÚN EL CRONOGRAMA DE PAGOS. EN CASO SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ENTIDAD EN LA QUE LABORA O ES PENSIONISTA Y EL BANCO, EL CLIENTE TENDRÁ LA OPCIÓN (POR PRIMERA Y ÚNICA VEZ) DE SOLO PAGAR LOS INTERESES DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO MESES. EN CASO ELIJA ESTA OPCIÓN, A PARTIR DEL QUINTO MES SE INICIARÁ LA AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL MÁS LOS INTERESES DEVENGADOS POR EL PRÉSTAMO, Y NO AMORTIZARÁ EL CAPITAL E INTERESES EN LOS MESES DE ABRIL Y DICIEMBRE. CUALQUIERA DE LAS OPCIONES DEBERÁN SER ACORDADAS POR EL CLIENTE Y EL BANCO POR ESCRITO.
8. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS IMPORTES INDICADOS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS SON REFERENCIALES Y PODRÁN VARIAR EN FUNCIÓN DEL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.
9. EL PAGO DE LAS CUOTAS SE PODRÁ REALIZAR MEDIANTE PAGOS EN EFECTIVO EN LAS OFICINAS DE EL BANCO O MEDIANTE CARGO EN CUENTA DE AHORROS. LAS CUOTAS INCLUYEN AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES, Y SE DEVENGARÁN A PARTIR DEL DESEMBOLSO.
10. EL CLIENTE AUTORIZA A EL BANCO A CARGAR LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS EN LA CUENTA DE AHORROS QUE MANTIENE EN EL BANCO, IMPUTÁNDOSE EL PAGO EN EL ORDEN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1257° DEL CÓDIGO CIVIL.
11. EL CLIENTE SE OBLIGA EN FORMA IRREVOCABLE Y POR TODO EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A MANTENER EN LA CITADA CUENTA, Y ESPECÍFICAMENTE EN LAS FECHAS DE PAGO ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA, FONDOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE TOTAL DE LA CUOTA QUE CORRESPONDA Y LAS COMISIONES Y GASTOS APLICABLES QUE SE DETALLAN EN LA HOJA RESUMEN.

12. LOS PAGOS MEDIANTE CARGO EN CUENTA SE ENTENDERÁN REALIZADOS CUANDO LA RESPECTIVA CUENTA TENGA LOS FONDOS DISPONIBLES SUFICIENTES PARA EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS ADEUDADAS Y VENCIDAS POR TALES CONCEPTOS. EN CASO LA CUENTA NO TUVIERA FONDOS SUFICIENTES PARA EL PAGO TOTAL DE POR LO MENOS UNA CUOTA, NO SE CONSIDERARÁ REALIZADO EL PAGO.
13. EL CLIENTE AUTORIZA A EL BANCO PARA QUE, A SU CRITERIO, PUEDA RENOVAR EL PRÉSTAMO OTORGADO O PRORROGAR SU VENCIMIENTO, SIN NECESIDAD DE COMUNICACIÓN, ACEPTACIÓN O SUSCRIPCIÓN SUYA, YA SEA POR SU IMPORTE TOTAL O SUMA MENOR, EN CUYO CASO SEGUIRÁN RIGIENDO PARA LAS PRÓRROGAS O RENOVACIONES POSTERIORES, LAS MISMAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

PERIODO DE GRACIA

14. EN LA EVENTUALIDAD QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRÉSTAMO, EL BANCO UNILATERALMENTE OTORQUE A EL CLIENTE UNO O MÁS PERÍODO(S) DE GRACIA, ÉSTE(OS) SE ENTENDERÁ(N) ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO LA PRÓRROGA DE EL(LOS) PLAZO(S) DE PAGO, SUSPENDIÉNDOSE DURANTE SU VIGENCIA EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DESTINADAS A LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y DE LOS INTERESES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LOS MONTOS POR SEGUROS, PORTES Y GASTOS DE SER APLICABLES.
15. EL BANCO INFORMARÁ CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PERÍODO DE GRACIA, A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN LAS OFICINAS DE EL BANCO, PÁGINA WEB, PERIÓDICOS, REMISIÓN DE CARTAS A LAS UNIDADES EJECUTORAS Y AVISOS EN LOS LOCALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. DURANTE DICHO PLAZO EL CLIENTE PODRÁ COMUNICAR POR ESCRITO A EL BANCO SU NEGATIVA A ACOGERSE A EL(LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA.
16. LA NO PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA EN DICHO SENTIDO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, IMPLICA LA ACEPTACIÓN INCONDICIONAL DE EL CLIENTE DE ACOGERSE A EL(LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA QUE EL BANCO OTORQUE.
17. EL(LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA QUE OTORQUE EL BANCO NO IMPLICAN BAJO NINGÚN SUPUESTO CONDONACIÓN NI REDUCCIÓN DE LA DEUDA.
18. CONCLUIDO EL PERÍODO DE GRACIA, EL CLIENTE PAGARÁ A EL BANCO LOS INTERESES DEVENGADOS DURANTE DICHO PERÍODO, ASÍ COMO LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE EL BANCO INFORME PREVIAMENTE, LOS CUALES PODRÁN SER CAPITALIZADOS Y SU PAGO REPROGRAMADO EN UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS QUE PARA TAL EFECTO ELABORARÁ EL BANCO Y SERÁ REMITIDO AL CLIENTE, SIN PERJUICIO QUE ÉSTE PUEDA RECOGERLO EN LAS OFICINAS DE EL BANCO. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE SE DARÁ POR ACEPTADO EL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS POR EL SÓLO HECHO QUE EL CLIENTE CONTINÚE EFECTUANDO LOS PAGOS.

INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

19. EL CLIENTE ACEPTA QUE EL PRÉSTAMO CONCEDIDO DEVENGARÁ INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS QUE FIGURAN EN LA HOJA RESUMEN.
20. EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA APLICACIÓN DE LAS COMISIONES, SEGUROS, TRIBUTOS Y DEMÁS GASTOS, QUE SE DETALLAN EN LA HOJA RESUMEN, OBLIGÁNDOSE A PAGAR OPORTUNAMENTE TALES CONCEPTOS.
21. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y MORATORIO ASÍ COMO MODIFICAR Y/O ESTABLECER NUEVAS COMISIONES Y/O COBRAR GASTOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA HOJA RESUMEN ENTRANDO EN VIGENCIA DICHAS MODIFICACIONES A LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS DE COMUNICADAS A EL CLIENTE A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN LAS OFICINAS DE EL BANCO, PÁGINA WEB, PERIÓDICOS, REMISIÓN DE CARTAS A LAS UNIDADES EJECUTORAS Y AVISOS EN LOS LOCALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. EL CLIENTE DECLARA Y ACEPTA QUE DICHO MECANISMO DE INFORMACIÓN ES SUFICIENTE Y ADECUADO PARA TOMAR CONOCIMIENTO, ENTRE OTROS, DE LAS MODIFICACIONES EN LAS TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, SEGUROS, TRIBUTOS Y DEMÁS GASTOS.
22. EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA OPORTUNAMENTE CON EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES INCURRIRÁ EN MORA, LA QUE SE DEVENGARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA Y SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO ALGUNO. EN ESTE CASO EL CLIENTE ABONARÁ LOS CARGOS QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDOS Y EL INTERÉS MORATORIO CUYA TASA EFECTIVA ANUAL ES FIJADA EN LA HOJA RESUMEN, ADEMÁS DE LOS INTERESES COMPENSATORIOS PACTADOS QUE CONTINUARÁN DEVENGÁNDOSE HASTA LA CANCELACIÓN DEL ÍNTEGRO DE LA DEUDA.
23. EL CLIENTE DECLARA HABER TOMADO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DEL TARIFARIO DE EL BANCO EN EL CUAL SE DETALLA TODA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, GASTOS, TRIBUTOS Y OTRAS TARIFAS APLICABLES AL PRÉSTAMO OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS CUALES LE HAN SIDO PREVIA Y EFECTIVAMENTE INFORMADOS, Y SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN MEDIANTE CARTELES EXHIBIDOS EN LUGARES VISIBLES EN TODAS LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE EL BANCO, PUBLICADAS EN SU PÁGINA WEB ([WWW.BN.COM.PE](http://www.bn.com.pe)) Y RESUMIDAS EN LA HOJA RESUMEN. EL CLIENTE DECLARA QUE ESTOS MECANISMOS DE DIFUSIÓN SON SUFICIENTES PARA SU CONOCIMIENTO DE LAS TASAS, COSTOS, GASTOS Y OTROS CARGOS APLICABLES A SUS OPERACIONES ESTABLECIDOS POR EL BANCO Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES.

PAGOS ANTICIPADOS

24. EL CLIENTE TIENE DERECHO A EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DE LAS CUOTAS O SALDOS EN FORMA TOTAL O PARCIAL, CON LA CONSIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE INTERESES AL DÍA DE PAGO.
25. LOS PAGOS ANTICIPADOS DISMINUIRÁN EL MONTO DE LAS CUOTAS O EL PLAZO DE PAGO, A ELECCIÓN DE EL CLIENTE. CASO CONTRARIO, AUTOMÁTICAMENTE DECIDIRÁ EL BANCO.
26. LOS PAGOS ANTICIPADOS NO GENERAN EL PAGO DE PENALIDADES Y ORIGINAN LA EMISIÓN DE UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS.

27. EN CASO EL BANCO DECIDA QUE LOS PAGOS ANTICIPADOS, TOTALES O PARCIALES, ESTÁN SUJETOS AL PAGO DE UNA COMISIÓN, ÉSTA SERÁ DEBIDAMENTE DIFUNDIDA CON LA ANTICIPACIÓN ESTABLECIDA LEGALMENTE Y EN LA FORMA PACTADA EN ESTE CONTRATO.
28. EL CLIENTE PODRÁ EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS TOTALES O PARCIALES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES.

SEGURO DE DESGRAVAMEN

29. EL CLIENTE AUTORIZA A EL BANCO A QUE DESCUENTE DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO EL MONTO DE LA PRIMA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN Y EL DERECHO DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA, QUE SE SEÑALAN EN LA HOJA RESUMEN.
30. EN CASO DE FALLECIMIENTO DE EL CLIENTE, EL SEGURO SE DESTINARÁ A CUBRIR EL SALDO DEL PRÉSTAMO ADEUDADO A EL BANCO.
31. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGUROS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL CLIENTE SUSCRIBIRÁ CON LA EMPRESA ASEGURADORA. EL BANCO PUBLICARÁ MEDIANTE SU PÁGINA WEB, AVISOS EN SUS OFICINAS Y EN PERIÓDICOS, LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y COSTOS ASOCIADOS A ESTE SEGURO.
32. LOS IMPORTES COBRADOS POR EL SEGURO DE DESGRAVAMEN NO SON MATERIA DE DEVOLUCIÓN NI DE REEMBOLSO.

REFINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO

33. EN CASO PROCEDA Y SE APRUEBE EL REFINANCIAMIENTO DEL PRÉSTAMO, EL BANCO EXPEDIRÁ UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGO Y HOJA RESUMEN, LOS MISMOS QUE SERÁN ENTREGADOS A EL CLIENTE, SUSTITUYENDO A AQUELLOS QUE FORMEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS CUALES EL CLIENTE ESTAMPARÁ SU FIRMA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.
34. DICHS INSTRUMENTOS CONTENDRÁN EL PLAZO, NÚMERO DE CUOTAS, TASA DE INTERÉS, COMISIONES, GASTOS Y OTRAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES VIGENTES QUE TIENE EL BANCO AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA REFINANCIACIÓN, LOS MISMOS QUE SE PONDRÁN EN CONOCIMIENTO DE EL CLIENTE PREVIAMENTE A LA FORMALIZACIÓN DE DICHA OPERACIÓN”.
35. ESTE CONTRATO SEGUIRÁ RIGIENDO PARA LA OPERACIÓN DE REFINANCIACIÓN EN CUANTO NO SE OPONGA A LA MISMA, SUBSISTIENDO PARA TAL EFECTO, LAS MISMAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS EN SU RESPALDO”.
36. LA OPERACIÓN DE REFINANCIACIÓN IMPLICARÁ LA CONTRATACIÓN DE UNA NUEVA PÓLIZA DE SEGURO POR PARTE DE EL CLIENTE, POR LO QUE, ÉSTE AUTORIZA A EL BANCO A DESCONTAR DEL IMPORTE REFINANCIADO, EL MONTO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN Y EL DERECHO DE EMISIÓN, LOS CUALES ESTARÁN ESTABLECIDOS EN LA NUEVA HOJA RESUMEN QUE SE EXPEDIRÁ PARA DICHA OPERACIÓN, SIENDO DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 31 DEL PRESENTE CONTRATO

RESPONSABILIDADES DE EL CLIENTE

37. EL CLIENTE DECLARA SER TRABAJADOR/A O PENSIONISTA DEL SECTOR PÚBLICO QUE PERCIBE SUS INGRESOS (REMUNERACIONES, PENSIONES Y DEMÁS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE LES CORRESPONDE) A TRAVÉS DEL ABONO MENSUAL CORRESPONDIENTE EN LA CUENTA QUE MANTIENE EN EL BANCO.
38. EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE ES CONSUSTANCIAL AL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO LA SUBSISTENCIA DE LA PERCEPCIÓN DE SUS INGRESOS A TRAVÉS DE LA(S) CUENTA(S) ABIERTA(S) EN EL BANCO, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL PRÉSTAMO SIENDO DE APLICACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11 DEL PRESENTE DOCUMENTO
39. EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE EL BANCO PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO Y/O DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS DEL MISMO, SI POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA EL CLIENTE DEJA DE PERCIBIR SUS INGRESOS A TRAVÉS DE SU CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO, CONFORME SE SEÑALA EN EL CONTRATO.
40. EN CASO SE PRODUZCA EL TÉRMINO DEL VÍNCULO LABORAL DE EL CLIENTE POR CUALQUIER MOTIVO, EL CLIENTE Y/O EL FIADOR AUTORIZA(N) DE MANERA IRREVOCABLE A SU EMPLEADOR PARA QUE REALICE EL DESCUENTO RESPECTIVO POR EL IMPORTE QUE EL BANCO INDIQUE CON CARGO A CUALQUIER COMPENSACIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA QUE LE CORRESPONDA PERCIBIR A EL CLIENTE Y/O EL FIADOR, INCLUIDOS SUS BENEFICIOS SOCIALES Y SU COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS-CTS, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO POR LEY, PARA QUE SE APLIQUE A LA CANCELACIÓN O AMORTIZACIÓN DEL SALDO DEL PRÉSTAMO PENDIENTE DE PAGO A FAVOR DE EL BANCO. ES DE APLICACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 45.
41. EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, Y SIEMPRE QUE EL PAGARÉ QUE REPRESENTA EL PRÉSTAMO NO SE ENCUENTRE PROTESTADO, EL BANCO APLICARÁ LOS IMPORTES QUE RECIBA A CANCELAR LA(S) CUOTA(S) VENCIDA(S) DEL CRONOGRAMA DE PAGOS; Y, DE SER EL CASO, PODRÁ APLICARLOS HASTA EL IMPORTE QUE ALCANCE A CANCELAR LA(S) ÚLTIMA(S) CUOTA(S) DEL MISMO SIN QUE ELLO HAGA PRESUMIR EL PAGO DE LAS CUOTAS ANTERIORES, EMITIENDO UN NUEVO CRONOGRAMA POR EL SALDO ADEUDADO DEL PRÉSTAMO, QUEDANDO EL CLIENTE OBLIGADO A RECOGERLO DE LAS OFICINAS DE EL BANCO.
42. EN CASO DE QUE LA ENTIDAD A LA QUE PERTENEZCA EL CLIENTE TRANSFIERA SUS CUENTAS A OTRA ENTIDAD BANCARIA, ÉSTE MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD A LA QUE PERTENECE O QUIEN HAGA SUS VECES, A AFECTAR LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS, CARGANDO AUTOMÁTICAMENTE EL MONTO DE LAS CUOTAS PENDIENTES O ADEUDADAS A EL BANCO, EN LAS FECHAS EN QUE SE ABONEN SUS REMUNERACIONES O PENSIONES.
43. EL CLIENTE PRESTA SU CONSENTIMIENTO ANTICIPADO PARA QUE EL BANCO PUEDA CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN ESTE CONTRATO A CUALQUIER TERCERO.
44. EL BANCO PODRÁ ENTREGAR INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (SBS), A LAS CENTRALES DE RIESGO O A OTROS TERCEROS ASÍ COMO DIFUNDIR Y/O COMERCIALIZAR LA MISMA.

45. EL BANCO PODRÁ VERIFICAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CLIENTE, ACTUALIZARLA E INTERCAMBIARLA CON OTROS ACREEDORES, ASÍ COMO OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO PERSONAL DE ÉSTE Y SU COMPORTAMIENTO CREDITICIO EN GENERAL, PUDIENDO CARGAR LOS COSTOS QUE TODO ELLO GENERE AL CLIENTE.
46. TODOS LOS TRIBUTOS QUE GRAVEN EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO Y, EN GENERAL, TODOS LOS SERVICIOS BRINDADOS POR EL BANCO AL CLIENTE SEGÚN EL CONTRATO, SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE.
47. EL CLIENTE DECLARA QUE EL BANCO LE HA COMUNICADO TODA LA INFORMACIÓN VINCULADA A LA UTILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO REGULADO EN ESTE CONTRATO Y DETALLADO EN LA HOJA RESUMEN. ADICIONALMENTE, DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE EN LA RED DE OFICINAS DE EL BANCO Y EN LA PÁGINA WEB DE EL BANCO (WWW.BN.COM.PE).
48. EN CASO EL CLIENTE HAYA CONTRAÍDO, O EN EL FUTURO CONTRAIGA MATRIMONIO, Y POR TAL RAZÓN SE ENCUENTRE SUJETO AL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, DECLARA QUE LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO ES PARA ADQUIRIR BIENES Y/O SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR LO QUE RESPALDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON LA TOTALIDAD DE LOS BIENES COMUNES Y LOS PROPIOS A TÍTULO INDIVIDUAL, EN CASO QUE LOS PRIMEROS RESULTEN INSUFICIENTES. IGUAL DECLARACIÓN Y RESPONSABILIDADES RESULTARÁN APLICABLES EN CASO EL CLIENTE MANTENGA ACTUALMENTE O EN EL FUTURO, UNA UNIÓN DE HECHO.

VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS

49. LAS PARTES ACUERDAN Y RECONOCEN QUE SI EL CLIENTE INCUMPLE CON EL PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EL BANCO PODRÁ HACER PROTESTAR EL PAGARÉ DANDO POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS CONCEDIDOS PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS.
50. ADICIONALMENTE, EL BANCO PODRÁ ENVIAR A EL CLIENTE UNA CARTA REQUIRIENDO EL PAGO DEL SALDO DEUDOR TOTAL DEL PRÉSTAMO, MÁS LOS INTERESES COMPENSATORIOS, MORATORIOS, COMISIONES, GASTOS Y OTROS RUBROS APLICABLES, Y LOS QUE CORRESPONDAN LEGALMENTE, QUEDANDO OBLIGADO EL CLIENTE A PAGAR DICHO IMPORTE EN EL PLAZO QUE EL BANCO LE OTORQUE.
51. EN CUALQUIER CASO EL BANCO EJECUTARÁ EL PAGARÉ A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

52. SON CAUSALES DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES:
 - A) SI EL CLIENTE POR CUALQUIER MOTIVO Y/O CIRCUNSTANCIA DEJA DE PERCIBIR SUS INGRESOS TEMPORAL O PERMANENTEMENTE A TRAVÉS DE SU CUENTA ABIERTA EN EL BANCO.
 - B) SI EL BANCO ENCUENTRA QUE CUALQUIER INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN O DATO PROPORCIONADO POR EL CLIENTE PARA SUSTENTAR U OBTENER EL PRÉSTAMO OTORGADO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN REALIZADA ANTE EL BANCO, FUERAN FALSAS O, TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS, ÉSTOS HUBIERAN SIDO ADULTERADOS O ALTERADOS.
 - C) SI EL CLIENTE DISPUSIERA DE SUS ACTIVOS, DE MODO TAL QUE AFECTE CONSIDERABLEMENTE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL O SOLVENCIA ECONÓMICA, A CRITERIO DE EL BANCO.
 - D) SI EL CLIENTE SE SOMETE VOLUNTARIAMENTE O ES SOMETIDO POR SUS ACREEDORES A CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL.
 - E) EN CASO OCURRA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE A JUICIO DE EL BANCO, HAGA IMPROBABLE QUE EL CLIENTE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO O QUE IMPIDAN SATISFACER LOS PROPÓSITOS QUE SE TUVIERON EN CUENTA AL CELEBRARLO.
 - F) SI MANTENER VIGENTE EL CONTRATO IMPLICA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS INTERNAS DE EL BANCO O DE ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, EN ESPECIAL AQUELLAS REFERIDAS A POLÍTICAS CREDITICIAS O DE LAVADO DE ACTIVOS O TERRORISMO.
 - G) SI EL CLIENTE INCUMPLIESE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.
53. EN TALES SUPUESTOS Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1430° DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO PODRÁ DAR POR RESUELTO EL CONTRATO MEDIANTE EL ENVÍO A EL CLIENTE DE UNA COMUNICACIÓN NOTARIAL QUE EXPRESE LA CAUSAL, OPERANDO DICHA RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA AL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CLIENTE AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
54. LA NOTIFICACIÓN A EL CLIENTE SERÁ VÁLIDA AÚN CUANDO EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE O HAYA VARIADO SU DOMICILIO SIN COMUNICARLO A EL BANCO. EN TAL SUPUESTO, EL CLIENTE QUEDA OBLIGADO A REEMBOLSAR EN EL PLAZO QUE EL BANCO LE OTORQUE EL SALDO DEUDOR TOTAL QUE ARROJE LA LIQUIDACIÓN QUE PRACTIQUE EL BANCO, LA CUAL ESTARÁ CONSTITUIDA POR EL MONTO ADEUDADO A LA FECHA, INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, COMISIONES Y GASTOS APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO. DICHA LIQUIDACIÓN TENDRÁ MÉRITO EJECUTIVO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.
55. EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA CON ESTE PAGO EN EL PLAZO QUE EL BANCO LE OTORQUE, EL BANCO EJECUTARÁ EL PAGARÉ A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.

FACULTAD DE CENTRALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN

56. DE NO EXISTIR FONDOS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE EL CLIENTE AL MOMENTO EN QUE EL BANCO REALIZA EL CARGO DE LA CUOTA MENSUAL, EL CLIENTE AUTORIZA A EL BANCO A CARGAR LOS IMPORTES ADEUDADOS Y VENCIDOS DE CUALQUIER OBLIGACIÓN EN LA QUE EL CLIENTE TUVIERA LA CONDICIÓN DE DEUDOR, ACEPTANTE, DESCANTANTE, AVALISTA O FIADOR EN CUALQUIER OTRA CUENTA QUE TENGA O PUDIERA TENER, -INCLUSIVE EN OTRAS MONEDAS- POR EL CONTRAVALOR QUE CORRESPONDA. EN EL CASO DE CUENTAS EN OTRAS MONEDAS, EL BANCO APLICARÁ EL TIPO DE CAMBIO DE COMPRA QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDO AL DÍA QUE HAGA EFECTIVO EL CARGO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.

57. ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA FACULTAD DE EL BANCO DE COMPENSAR SUS ACREENCIAS CON CUALQUIER BIEN, TÍTULO O CUALQUIER OBJETO DE VALOR O DERECHOS DE EL CLIENTE QUE EL BANCO MANTENGA O PUDIERA MANTENER EN SU PODER, SIN NINGUNA LIMITACIÓN, SALVO EL CASO DE LOS ACTIVOS LEGALMENTE EXCLUIDOS.
58. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL CLIENTE FRENTE A EL BANCO, EL BANCO PODRÁ CENTRALIZAR, EN UNA O MÁS DE LAS CUENTAS QUE TENGA O PUDIERA TENER EL CLIENTE, LOS SALDOS DEUDORES O ACREEDORES QUE PRESENTEN CADA UNA DE ELLAS, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA NI CONFORMIDAD POSTERIOR, SIN QUE EL BANCO SEA RESPONSABLE POR LA OPORTUNIDAD EN QUE HAGA USO DE ESTA AUTORIZACIÓN Y/O POR EL TIPO DE CAMBIO EMPLEADO. EL BANCO APLICARÁ EL TIPO DE CAMBIO DE COMPRA QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDO AL DÍA DE PAGO DE LA CUOTA.
59. EL CLIENTE FACULTA IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO A REALIZAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN TODAS LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES ANTERIORES A FIN DE HACERSE COBRO DE SUS ACREENCIAS.

PAGARE

60. EL PRÉSTAMO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ REPRESENTADO POR UN PAGARÉ SUSCRITO POR EL CLIENTE A LA ORDEN DE EL BANCO QUE SERÁ PAGADO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE PAGOS.
61. EL BANCO PODRÁ DISPONER SIN RESTRICCIONES DEL PAGARÉ, PUDIENDO CEDERLO O ENDOSARLO A LA ORDEN DE TERCEROS.
62. AL VENCIMIENTO DEL PAGARÉ O AÚN DESPUÉS, PODRÁ SER RENOVADO O PRORROGADO POR SU TENEDOR, POR EL IMPORTE Y PLAZO QUE SE ANOTE AL REVERSO DEL TÍTULO VALOR, Y/O SEGÚN CRONOGRAMA QUE UNILATERALMENTE APRUEBE EL BANCO, SIN QUE SEAN NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LOS OBLIGADOS.
63. EL PAGARÉ NO REQUIERE DE PROTESTO POR FALTA DE PAGO PARA QUE PROCEDA SU COBRO JUDICIAL EN VÍA EJECUTIVA, BASTANDO QUE OCURRA EL VENCIMIENTO DE SU PLAZO Y NO HAYA SIDO RENOVADO O PRORROGADO; SALVO EL PROTESTO DE LA CUOTA IMPAGADA SI SE OPTA POR LA PRECLUSIÓN DE LOS PLAZOS PARCIALES.
64. ES DE APLICACIÓN EN LO QUE CORRESPONDA, LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 45 DEL CONTRATO.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

65. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN, AUTORIZACIÓN PREVIA O CONFIRMACIÓN POSTERIOR DE EL CLIENTE, A QUIEN SE COMUNICARÁ LOS CAMBIOS EFECTUADOS BAJO LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDOS PARA LA MODIFICACIÓN DE TASAS DE INTERESES Y COMISIONES Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ÉSTAS.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

66. EL CLIENTE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL QUE FIGURA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO EN DONDE SE LE HARÁN LLEGAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE HUBIERA LUGAR, OBLIGÁNDOSE A NO VARIAR ESTE DOMICILIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SALVO QUE LA VARIACIÓN SEA DENTRO DEL ÁREA URBANA DE ESTA MISMA CIUDAD Y SEA COMUNICADA A EL BANCO POR CARTA NOTARIAL O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE INDIQUE EL BANCO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS.
67. EL BANCO SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO LAS OFICINAS PRINCIPALES UBICADAS EN LA CAPITAL DE LA PROVINCIA EN DONDE SE OTORGÓ EL PRÉSTAMO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y SÓLO TRATÁNDOSE DE LA PROVINCIA DE LIMA, EL DOMICILIO DE EL BANCO SERÁ EL DE SU SEDE CENTRAL UBICADA EN AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 3664, DISTRITO DE SAN ISIDRO.
68. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DOMICILIO SEÑALADO POR EL BANCO O A ELECCIÓN DE ESTE ÚLTIMO EL DEL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CLIENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.
69. LOS GASTOS, COSTAS Y COSTOS QUE OCASIONE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PRÉSTAMO SERÁN PAGADOS ÍNTEGRAMENTE POR EL CLIENTE Y/O EL FIADOR.

FIANZA

70. INTERVIENE EN ESTE CONTRATO EL FIADOR QUIEN SE CONSTITUYE EN FIADOR SOLIDARIO DE EL CLIENTE, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A PAGAR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CLIENTE A FAVOR DE EL BANCO; INCLUYENDO LOS INTERESES COMPENSATORIOS, MORATORIOS, COMISIONES Y GASTOS DE TODA CLASE, QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, ACEPTANDO PARA TAL EFECTO TODAS LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
71. EN CASO SE PRODUZCA EL TÉRMINO DEL VÍNCULO LABORAL DE EL FIADOR POR CUALQUIER MOTIVO, EL FIADOR INSTRUYE Y/O AUTORIZA DE MANERA IRREVOCABLE A SU EMPLEADOR PARA QUE REALICE EL DESCUENTO DEL SALDO DEL PRÉSTAMO PENDIENTE DE PAGO A FAVOR DE EL BANCO Y POR EL IMPORTE QUE ÉSTE INDIQUE, CON CARGO A CUALQUIER COMPENSACIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA QUE LE CORRESPONDA PERCIBIR, INCLUIDOS SUS BENEFICIOS SOCIALES HASTA EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO POR LEY.
72. EL FIADOR DECLARA EXPRESA E INCONDICIONALMENTE ACEPTAR Y SOMETERSE A LOS ALCANCES Y CONDICIONES QUE EL BANCO HAYA ESTABLECIDO PARA EL (LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA QUE OTORQUE PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO.
73. EL FIADOR DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE EN CASO EL CLIENTE REALICE PAGOS ANTICIPADOS DEL PRÉSTAMO Y QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO EL BANCO EMITA UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS, EL FIADOR SE OBLIGA IRREVOCABLEMENTE A ASUMIR EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ESTABLEZCAN EN DICHO NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS.

74. EL FIADOR ASUME TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO PARA EL CLIENTE.
75. EL FIADOR ES TRABAJADOR/A O PENSIONISTA DEL SECTOR PÚBLICO QUE PERCIBE SUS INGRESOS (REMUNERACIONES, PENSIONES Y DEMÁS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE LES CORRESPONDE) A TRAVÉS DEL ABONO MENSUAL CORRESPONDIENTE EN LA CUENTA QUE MANTIENE EN EL BANCO.
76. EL FIADOR SE OBLIGA AL PAGO, EN FORMA INDISTINTA Y SOLIDARIA FRENTE A EL BANCO, DEL PAGARÉ MENCIONADO EN ESTE CONTRATO.
77. LA FIANZA QUE SE OTORGA ES SOLIDARIA DE PLAZO INDETERMINADO, INDIVISIBLE E ILIMITADA.
78. EL FIADOR ACEPTA DESDE AHORA LAS PRÓRROGAS Y RENOVACIONES QUE PUEDAN CONCEDER A EL BANCO, SIN NECESIDAD QUE LES SEAN COMUNICADAS NI SUSCRITAS POR ELLOS. ASIMISMO, EL FIADOR RENUNCIA A HACER USO DE LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTÍCULO 1899° DEL CÓDIGO CIVIL.
79. CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1877° DEL CÓDIGO CIVIL, EL CLIENTE DEBERÁ REEMPLAZAR AL FIADOR U OFRECER OTRA GARANTÍA A SATISFACCIÓN DE EL BANCO, EN CASO EL FIADOR DEVENGUE EN INSOLVENTE.
80. EL FIADOR, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL QUE FIGURA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, EN DONDE SE LE HARÁN LLEGAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A QUE HUBIERA LUGAR, OBLIGÁNDOSE A NO VARIAR ESTE DOMICILIO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE LA VARIACIÓN SEA DENTRO DEL ÁREA URBANA DE ESTA MISMA CIUDAD Y SEA COMUNICADA A EL BANCO POR CARTA NOTARIAL O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE INDIQUE EL BANCO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS.
81. EL FIADOR SE SOMETE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DOMICILIO SEÑALADO POR EL BANCO O A ELECCIÓN DE ESTE ÚLTIMO, EL DEL DOMICILIO QUE EL FIADOR HA SEÑALADO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.
82. EL FIADOR AUTORIZA EN ESTE DOCUMENTO DESDE AHORA Y EN FORMA IRREVOCABLE A EL BANCO PARA QUE, SI ASÍ LO DECIDIERA, COMPENSE EL IMPORTE PARCIAL O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN SU CUENTA DE AHORROS O EN CUALQUIER OTRA CUENTA QUE TENGA O PUDIERA TENER EN EL BANCO, EN CASO DICHOS IMPORTES NO SEAN PAGADOS POR EL CLIENTE.
83. EL FIADOR DECLARA QUE INTERVIENE EN CALIDAD DE AVAL PERMANENTE EN EL PAGARÉ A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57° DE LA LEY N° 27287, LEY DE TÍTULOS VALORES.

EL CLIENTE, EL BANCO Y EL FIADOR FIRMAN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL PRESENTE DOCUMENTO EN DOS EJEMPLARES DE IGUAL TENOR EL _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

.....
FIRMA DE EL CLIENTE

NOMBRE:
D.O.I.:
DOMICILIO:
TELÉFONO:

.....
FIRMA DEL FIADOR

NOMBRE:
D.O.I.:
DOMICILIO:
TELÉFONO:

.....
EL BANCO

.....
EL BANCO